



UNIVERSIDAD DEL MAR CAMPUS HUATULCO

**Maestría en Relaciones Internacionales: Medio Ambiente
I (primera) promoción 2009-2011**

DELITOS AMBIENTALES BAJO LA TUTELA DE LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL

**Tesis que para obtener el grado de Maestra en Relaciones
Internacionales: Medio Ambiente**

Presenta: Lic. María Margarita Neyra Flemming

Director: Dr. Ulises Sandal Ramos Koprivitz

Bahías de Huatulco, Oaxaca, Julio del 2014

Introducción

En ésta investigación se verá como ciertas conductas o acciones que realiza el hombre conllevan al deterioro del ambiente, tal deterioro se presenta en mayor o menor medida de afectación (o alteración), dependiendo del grado o nivel de los acontecimientos o acciones negativas, de lo vulnerable del área impactada, así como de la frecuencia con que se realicen, la cantidad de supuestos que se presenten, además de otros diversos factores.

En los siglos IXX, XX y XXI tales conductas han aumentado cuantitativa y cualitativamente, ello se debe a que se han presentado relevantes acontecimientos a nivel mundial que han marcado éste aumento considerable el deterioro ambiental, como pueden ser la explosión de natalidad¹, la primera revolución industrial² y las subsecuentes a ésta³, el período de entre guerra⁴, sólo por hacer mención de algunos ejemplos.

Esos acontecimientos marcan un antes y un después en cuanto al grado o nivel de afectación negativo que tiene la acción humana en el ambiente, en los cuales se desarrollaron actividades, producto de la industrialización, del modelo de producción, de la innovación y tecnología, así como de la época de posguerra

¹ Fenómeno que surge después de la Segunda Guerra Mundial en periodo de post-guerra (1946 y 1964), se caracteriza por un notable aumento de la natalidad; según el sociólogo Karl Zsigfried dentro de las causas que lo propician influyen factores de índole político-económico.

² Ocurre en el período comprendido entre la segunda mitad del siglo XVIII y principios del XIX, se presentan grandes transformaciones en la economía (el trabajo manual fue reemplazada por la industria). Con la revolución industrial se aumenta la cantidad de productos y se disminuye el tiempo, dando paso a la producción en serie; el principal descubrimiento fue el carbón.

³ Segunda Revolución Industrial: tuvo lugar entre los años 1870 y 1920 (siglo XIX y XX), se caracterizó por el desarrollo de las industrias químicas, eléctrica, petrolera y acerera; período en el que se introduce el motor de combustión interna; se desarrollan los aeroplanos y se comercializan los automóviles. Los bienes de consumo se producen en masa, además éste periodo es marcado por la industria de los hidrocarburos; la electricidad es la principal fuente de energía, por el auge del capitalismo y la industrialización.

Tercera Revolución Industrial: también conocida como revolución científico-tecnológica o de la inteligencia, se originó a finales de la Segunda Guerra Mundial, cuando tomó fuerza a causa de la crisis que experimenta el capitalismo. Se caracterizó principalmente por el encarecimiento de los recursos energéticos y de las materias primas; la industria reduce su participación en la economía. Se abren fronteras desde el punto de vista económico y las empresas comienzan a establecer una clara estrategia transnacional; manifestaciones y protestas sociales por el deterioro ambiental comenzaron a ser visibles en las sociedades. Período de la investigación y el desarrollo, se crean sectores como el de la microelectrónica, biotecnología, robótica entre otros.

⁴ Período comprendido entre finales de la Primera Guerra Mundial y el inicio de la Segunda Guerra Mundial, dos décadas marcadas por el cambio radical de la relación entre las fuerzas internacionales, se caracterizó por la consolidación de regímenes autoritarios, avance en la tecnología y por el contraste entre el gran desarrollo del capitalismo (1920) y su mayor crisis (1930). Fue en este período en el cual la demanda de bienes de consumo aumenta de gran manera, debido a la reconstrucción de las naciones que participaron en la etapa de guerras.

estos de la mano de una baja o nula conciencia ecológica, impactan hoy en todo lo que coexiste y todo lo que habita el planeta.⁵

De ésta forma nos encontramos en lo que Ulrich Beck define como "...un mundo de peligro y riesgo...Riesgo es el enfoque moderno de la previsión y control de las consecuencias futuras de la acción humana, las diversas consecuencias no seseadas de la modernización radicalizada...Pero el régimen (actual) de riesgo es una función de un orden nuevo: no es nacional, sino global".⁶

Así las cosas los seres humanos nos encontramos ante un reto considerable, el de nuestra posible desaparición como especie, debido a que el medio que sustenta y hace posible la vida está siendo modificado día a día por el ser humano, el estilo de vida y las necesidades, que ya no son las primarias, llevan al límite la capacidad de carga del planeta.

Con base en lo anterior y tomando en cuenta la gran importancia de todos los elementos naturales, por la forma en que se conduce la especie humana con respecto al ambiente, sobreexplotando sus recursos, contaminándolos, deteriorando el hábitat y el equilibrio ecológico, en pocas palabras destruyéndolo a sabiendas que la permanencia de éste depende su propia existencia. Pareciera que nos encontramos con la narración de un suicidio, en donde la persona que se quiere quitar la vida sabe que ciertas conductas lo dañarán hasta causarle la muerte y aun así continúa realizándolas, tal como apunta Seara Vásquez "la humanidad se está suicidando".⁷

De tal forma que, con lo que se describe, cobra sentido la necesidad de replantearse la relación que la especie humana ha mantenido con el ambiente, misma que requiere abandonar el hecho de concebir a lo natural única y exclusivamente, como un medio de aprovechamiento inagotable, donde la explotación irracional es la acción cotidiana, esto para poder establecer una

⁵ Señala Brañes en su obra *Manual de Derecho ambiental mexicano*, quien refiere "...es claro que la vida del hombre y, en general, de todos los organismos vivos, es posible sólo dentro de la biosfera, que es el espacio que contiene los ambientes biológicamente habitables y en el que se integra la litosfera y la atmósfera. En este escenario...el hombre ha construido una tecnosfera..." una vez que describe lo anterior menciona que en este entendido el Derecho ambiental es "El conjunto de las normas jurídicas que están orientas a la protección de la biosfera (considerando la tecnosfera) en tanto escenario que hace posible la vida". (Brañes Ballesteros, *op. cit.*, p. 18).

⁶ Beck, Ulrich, *La sociedad del riesgo global*, siglo veintiuno de España editores, Madrid, 2002, p 5.

⁷ Seara Vásquez, Modesto. Ceremonia de inauguración del X XIV Congreso Anual de la Asociación Mexicana de Estudios Internacionales, *México de la Independencia a la Globalización*, San Luis Potosí, 14 de octubre de 2010.

relación de respeto y reciprocidad entre el medio como proveedor y el hombre como protector.

Tal cambio de paradigma requiere del reconocimiento respecto de la necesidad de la humanidad en que el ambiente no sea alterado en un grado en que la afectación al mismo sea irreparable o irreversible y que, con ello, se cause en él modificaciones sustanciales y de gran impacto (como puede ser el agotamiento de la capa de ozono).

De tal forma que “El concepto de riesgo y sociedad del riesgo combina lo que en tiempos era mutuamente excluyente: sociedad y naturaleza, ciencias sociales y ciencias de la materia, construcción discursiva del riesgo y materialidad de las amenazas”.⁸

Dicho reconocimiento requiere de acciones que trasciendan la esfera de la voluntad y la conciencia del humano para conservar y proteger el ambiente, pues los problemas ambientales demandan de un nivel de atención más estricto. Así las cosas la conservación, protección y el adecuado uso de los recursos naturales y el ambiente, debe ser una tarea obligatoria, es decir, las acciones del ser humano deben estar controladas o delimitadas, cuando se trata de cuestiones ambientales.

Lo anterior es así puesto que las acciones del humano que tienen como consecuencia el deterioro ambiental, en muchas ocasiones, son producto de la imprudencia⁹, es decir, deben existir medidas restrictivas cuando se trata del aprovechamiento ambiental o de su manejo, de tal forma que cuando, por ejemplo, una empresa que se dedica a la extracción de petróleo, por negligencia en la operación o el proceso de extracción, ocasiona un derrame de crudo en el mar, debe ser sancionados.

⁸Beck, Ulrich, *op. cit.*, p.5.

⁹Un claro ejemplo de tal afirmación es el Desastre de Bhopal. Aconteció el 3 de diciembre de 1984 en Bhopal, India, en una fábrica de pesticidas de la que era copropietario el gobierno de la India y la compañía de origen norte americano Union Carbide. Sucedió cuando, debido a una negligencia en el proceso de limpieza y mantenimiento, así como el hecho de que las medidas de seguridad y regulación no estaban en funcionamiento para ahorrar costos, el agua usada para la elaboración de los productos entrara en contacto con el gas almacenado, provocó la apertura por sobrepresión de las válvulas de seguridad de los tanques y con ello la liberación a la atmósfera del gas tóxico con la atmósfera. Miles de personas y seres vivos murieron de forma casi inmediata asfixiadas por la nube tóxica y otras muchas fallecieron en accidentes al intentar huir. Entre 6.000 y 8.000 personas murieron en la primera semana tras el escape tóxico y al menos otras 12.000 fallecieron posteriormente como consecuencia directa de la catástrofe, que afectó a más de 600.000 personas, 150.000 de las cuales sufrieron graves secuelas. Además, perecieron también miles de cabezas de ganado y animales domésticos y todo el entorno del lugar del accidente quedó seriamente contaminado por sustancias tóxicas y metales pesados que tardarán muchos años en desaparecer. La planta química fue abandonada tras el accidente y Union Carbide no respondió por los daños causados.

De tal guisa que, la presente investigación propone que dicha sanción se haga por medio del Derecho Penal, es decir con la creación o descripción de un tipo penal que regule la conducta del humano para garantizar la protección y evitar el desgaste ambiental a nivel internacional, mismo que podrá tener aplicación por medio de la jurisdicción universal.

Como veremos más adelante, el deterioro ambiental en algunas ocasiones tiene impacto a nivel global, en ese sentido señala Beck que “La sociedad del riesgo global abre el discurso público y la ciencias sociales a los retos de la crisis ecológica, que, como sabemos ahora, son globales, locales y personales al mismo tiempo”.¹⁰

Luego entonces cuando las personas cometen conductas que tiene una afectación de gran trascendencia en el ambiente debe existir un delito que describa la conducta que cometió para ser sancionado, ahora bien, existen supuestos en los que dichas acciones se llevan a cabo en el territorio de Estados que no quieren o no pueden sancionarlas, de tal forma que, cuando con motivo de esas conductas se vean afectados otros Estados o que, sin tener ese carácter, la conducta cometida sea tan reprochable, debe existir un tipo penal por medio del cual, ejerciendo la jurisdicción universal, sea sancionado el sujeto por la comisión de la dicha conducta tan reprochable.

Es por lo descrito que tiene pertinencia éste trabajo puesto que, dado el estado del arte y al conocimiento del Derecho Ambiental en el terreno de las Relaciones Internacionales, es que se realizan propuestas precisas, claras y concretas que permitan atender el fenómeno del deterioro ambiental, que requiere acciones de carácter jurídico internacional

La investigación se desarrolla en cinco capítulos, mismos en los que se pretende comprobar la hipótesis de si los delitos ambientales que lesionan los intereses de la comunidad internacional, a la luz del principio de jurisdicción universal, pueden ser competencia contenciosa tanto de los Estados como de la Corte Penal Internacional.

¹⁰ Beck, Ulrich, *op. cit.*, p.7.

Para lograr la comprobación de la hipótesis anterior se plantea el siguiente objetivo general: demostrar que los delitos ambientales, en algunos casos, atentan contra los intereses de la comunidad internacional; así como los siguientes objetivos específicos: a) analizar la posibilidad jurídica de procesar ante la Corte Penal internacional los delitos ambientales de mayor gravedad; b) examinar conceptualmente, como disciplina auxiliar, el Derecho Penal Ambiental, en el ámbito internacional; c) Analizar el tipo penal de los delitos ambientales a la luz del Derecho Internacional, como marco de una propuesta de *lege ferenda* estatal; y, d) Comparar las estructuras delictivas de los tipos penales propuestos.

Así las cosas, en el capítulo I, se abordaran todas las cuestiones referentes al Derecho Ambiental, los antecedentes que le dieron origen, sus conceptos, las características de dicha disciplina, los principios la rigen, se hace una especial referencia a la legislación mexicana, lo que se debe a que, de comprobarse la hipótesis, es en México donde se aplicaría la propuesta. Se abordan también los instrumentos internacionales de mayor calado que existen en materia ambiental. Esto es así para dar un panorama general respecto de la materia objeto de estudio de la presente tesis.

Ya que una de las pretensiones es la creación de un tipo penal, a lo largo del capítulo II se abordaran las cuestiones más generales del Derechos Penal, dando un enfoque encaminado a la tutela del ambiente. El contenido se concentrara en el estudio de los delitos, los elementos que lo conforman, las clasificaciones que se hace de él, además breve reflexión de las penas y su relación con los delitos. Una vez visto eso, se estudiará la incidencia de la materia penal en la salvaguardia del ambiente, lo referente a los delitos, con ello se busca observar la importancia que tiene la tutela ambiental por medio de la norma represiva.

En el capítulo III resulta oportuno analizar el principio de jurisdicción universal, que es y cuál es el objeto de su creación, así como la influencia que puede tener en la protección del ambiente, los conceptos, así como los casos en los que se ha aplicado dicho principio, sus características y objetivos.

Es de gran relevancia observar las normas internacionales en las que se ha pretendido, o en las que existe una aproximación mínima, la incorporación de un tipo penal ambiental, tal es el caso de la Corte Internacional de Justicia, además de las instancias internacionales que cuentan con reconocimiento a la protección ambiental, como lo es la INTERPOL. Así pues, en el capítulo IV es visible la gran preocupación que existe en el mundo respecto de los temas de protección al ambiente.

Por último, en el capítulo V se realiza un análisis de cuatro tipos penales cuyo objetivo es sancionar al o los individuos cuyas conductas tengan como resultado el deterioro ambiental, ello con el fin último de construir y proponerla descripción de una conducta que pueda ser considerada como un tipo penal al que le sea aplicable el principio de jurisdicción universal, por medio del cual puedan ser perseguidos los delitos que se cometa en contra del ambiente a nivel internacional.